

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUARTER DE JESUS MORALES ORTIZ
DEMANDADOS: EMCALI EICE ESP
RADICADO: 760013105-020-2022-00325-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **GUARTER DE JESUS MORALES ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16650837 a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a.** Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las demandadas, conforme a derecho.
- b.** los hechos, ocho, diez, quince y dieciséis contienen varios hechos en cada uno, razones de derecho o apreciaciones del apoderado.
- c.** la numeración de la pretensión "OCTAVONOVENO" está mal redactada, de igual manera no debe considerarse como una pretensión, sino una solicitud especial, por contener razones de derecho o apreciaciones del togado.
- d.** Con base en el acápite anterior se debe corregir la numeración de las pretensiones "DECIMO y UNDECIMO".
- e.** Dentro del plenario la prueba relacionada como "ANEXO 3.0: Copias Guarter Morales", está generalizada y no indica que documentación pretende hacer valer en el proceso.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual el Congreso de la República estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESUELVE

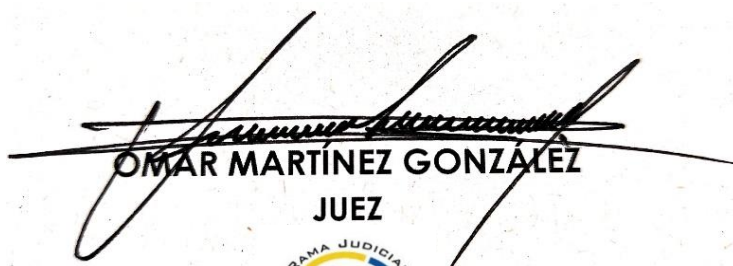
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ELEANA MANZANO VANEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 67007484 portadora de la Tarjeta Profesional No. 208181 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **QUARTER DE JESUS MORELES ORTIZ** en contra de la EMCALI EICE ESP.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.

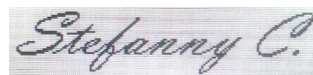

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


S.M.S.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

En **Estado No.078** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA